**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

RECIBIDO
25 MAY 2021
19:41
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICALÍA DE PARTES
Mildred

NUMERO DE FOLIO
0488

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.**

**HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.**

La suscrita Diputada MARIA YAMINA ROSADO IBARRA integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confiere las fracciones II del artículo 68 y XXI del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, y 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente:

Iniciativa de Decreto, mediante el cual se adiciona el Artículo 119 Bis del código Penal del Estado libre y soberano de Quintana Roo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazamiento forzado interno es aquel fenómeno donde las personas ya sea individualmente o en grupos se ven obligadas a escapar, abandonar o a huir de su lugar de residencia, esto como consecuencia o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Lo anterior lo enseñan Los Principios rectores o "Principios Deng", llamados así por Francis Deng, quién los elaboró, cuando fue Representante Especial del Secretario General de la ONU, sobre los Desplazados Internos.

DIP.YAMINA.ROSADO@CONGRESOQROO.GOB.MX
9838322822 EXTENSIONES 220 Y 256

Siendo importante mencionar que, a diferencia de los refugiados, su huida se da dentro de su propio país.

En la actualidad, es de destacar que el desplazamiento forzado interno se llega a dar incluso dentro de una misma ciudad, de una colonia a otra.

En efecto, el concepto de refugiado, según la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984: ... considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

En este contexto es importante decir que las razones pudieran ser similares a las de los refugiados, los desplazados internos continúan bajo la protección de su gobierno, incluidos aquellos casos en que el mismo gobierno se convierte en una de las causas de su huida.

Lo anterior acarrea que, las personas desplazadas, son mucho más vulnerables que otras.

Así las cosas, las dos grandes guerras mundiales hicieron visible estos dos flagelos, por un lado, el grave fenómeno de los refugiados y por otro, el lacerante hecho del desplazamiento forzado interno.

Generalmente se aceptan como causas del desplazamiento forzado interno las siguientes: conflicto armado; violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y proyectos de desarrollo.

Sin embargo, una nueva causal es la violencia generada por el crimen organizado, el cobro de derecho de piso, el homicidio, la extorsión, el robo, el despojo de los

bienes patrimoniales, la amenaza, la intimidación, del hecho de que sus casas fueran quemadas, o de haber sentido un temor fundado de inseguridad, etc.

La comisión de los derechos humanos de la Ciudad de México en su revista "defensor" de abril de 2016, menciona que, "de acuerdo con el estudio y la documentación de casos de personas en situación de desplazamiento interno en varios estados de la república, se identificó que son niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, campesinos, estudiantes, amas de casa, indígenas, profesionistas, personas mayores, comerciantes, pequeños propietarios de negocios, empresarios, activistas, periodistas, defensores de derechos humanos, funcionarios públicos, entre otros, quienes se han visto obligados a abandonar sus hogares para salvaguardar su vida.

Esto ocurre, continúa diciendo la revista "defensor", de una entidad federativa a otra, al interior de la propia entidad, de un municipio violento a otro menos violento, de centros urbanos a otros centros urbanos similares, de zonas rurales a zonas suburbanas, de zonas suburbanas a urbanas y viceversa, de territorios urbanos a ciudades fronterizas, e incluso se presentan de manera intra-urbana, es decir, de colonias violentas a menos violentas. En un agudo contexto de impunidad y corrupción, después de haber experimentado la violencia de manera directa a través del asesinato, la desaparición o el reclutamiento forzado de algún familiar o de algún integrante o líder de su comunidad; después de haber sido extorsionado, robado, despojado de sus bienes patrimoniales, amenazado, intimidado u hostigado; después de haber estado en medio del fuego cruzado, de que sus casas fueran incineradas, o de haber sentido un temor fundado de inseguridad y violencia en su entorno; familias, comunidades y pueblos enteros se ven obligados –como último recurso– a huir de su lugar de origen, dejando todo lo que son y lo que construyeron durante años".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en "el informe de país México, situación de derechos humanos en México" pagina 132, ha dicho que la violencia relacionada con el crimen organizado ha conllevado a que miles de personas se hayan visto forzadas a desplazarse internamente en México durante los últimos años, destacando la situación de inseguridad y violencia que atraviesa el país tiene un grave y desproporcionado efecto sobre personas desplazadas internamente.

Resulta interesante lo que comenta Ana Laura Vázquez Moreno, autora de la publicación "desplazamiento interno por violencia en México, Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2017, menciona que, "De lo señalado anteriormente se puede concluir que en México el desplazamiento interno se ha presentado desde los años setenta, sin embargo los motivos que lo han ocasionado han evolucionado, de los conflictos agrarios y la intolerancia religiosa, pasando por movimientos sociales como el EZLN, hasta llegar al desplazamiento inducido por la violencia que ha generado el crimen organizado y el enfrentamiento de las fuerza armadas nacionales ante aquel."

No menos importante resulta el estudio realizado por el INEGI denominado "Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2014" en la página 25 señala que 6 de cada 100 migrantes que se fueron a vivir a otra entidad federativa lo hicieron por motivo de la violencia o por la inseguridad pública, siendo este porcentaje muy similar al porcentaje de estudiar y superior al de casarse o unirse.

A esta situación se ha de sumar el hecho de que en nuestro país el concepto de desplazamiento forzado interno, es un problema poco atendido, donde los gobiernos federal, estatal y municipal no han reconocido tal situación.

Sin que sea óbice mencionar los diversos esfuerzos legislativos que se han producido en este tema.

Así, la primera acción registrada es la iniciativa de ley presentada el 23 de abril de 1998 en la cámara de diputados, iniciativa que llevaba el nombre de "Ley General para Personas Desplazadas Internamente" esta fue desechada el 23 de noviembre de 2011 por la mesa directiva de la Cámara al quedar pendiente en comisiones.

El día 14 de febrero de 2012, el Congreso de Chiapas expidió la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el día 22 del mismo mes.

El 3 de julio de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que se encontraba trabajando en un Protocolo de Atención a Víctimas de

Desplazamiento Interno Forzado, para que autoridades, defensores y víctimas, conocieran las obligaciones que el Estado tiene para atender a las personas desplazadas, durante su traslado a las comunidades receptoras, pero dicho documento nunca salió.

El diputado Israel Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 15 de noviembre de 2012, presentó una iniciativa en la cual se propone incorporar al texto del artículo 4o. constitucional la obligación de todos los órdenes de gobierno para atender a los desplazados internos.

Así, el 27 de noviembre de 2012, la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propuso un punto de acuerdo ante el pleno de la Cámara, en el cual se exhorta al presidente de la República, para que remita al Senado un análisis de la dimensión de la problemática de los desplazados internos por la violencia e Inseguridad que se vive en México y, para que haga del conocimiento de la Cámara, los programas públicos y/o acciones que instrumentó a lo largo de su administración, para combatir el desplazamiento interno en nuestro país. Este punto de acuerdo se determinó como de urgente y obvia resolución.

En Guerrero se cuenta con la Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, la cual entró en vigor el 23 de julio de 2014.

Más recientemente, tenemos la iniciativa presentada por el diputado Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que propone, de nueva cuenta, La Ley General Sobre Desplazamiento Forzado Interno.

Por otra parte, y de conformidad a datos obtenidos por encuestas de sus agremiados, la CANACO SERVYTUR de Chetumal, que agrupa a los comerciantes del corredor desde Tulum hasta Chetumal, informa que tan solo el último año, de los 2,500 comercios afiliados, cerraron por la delincuencia 250, el equivalente al 10 por ciento, pero a esa cantidad habría que sumar otros 350 comercios no afiliados para un total de 600 comercios cerrados por motivo de la delincuencia.

DIP.YAMINA.ROSADO@CONGRESOQROO.GOB.MX
9838322822 EXTENSIONES 220 Y 256

Recientemente este Poder Legislativo atendió la problemática suscitada en la comunidad de Maya Balam, situación de gravedad que involucra a toda una comunidad, familias y todo un sistema de vida.

Los abogados litigantes Ricardo Guzmán Cruz y Ramiro Hernández Ocotzi, quienes han estado atendiendo como defensores de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada denominada "TRANSPORTE UNIDO MAYA BALAM", con 115 socios, hicieron llegar a este Honorable congreso, un documento a manera de informe de lo que acontece en dicha comunidad.

Coincidentemente, ambos abogados, Ramiro Hernández Ocotzi y Ricardo Guzmán Cruz consideran que los hechos acaecidos en Maya Balam pudieran encuadrar en el supuesto de desplazamiento forzado interno que hoy nos ocupa.

Marco normativo

El primero de nuestros artículos constitucionales, es claro en mandatar que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En consecuencia, el Estado mexicano ha asumido obligaciones al firmar diversos instrumentos internacionales enfocados a implementar medidas que permitan garantizar al individuo de las garantías constitucionales.

Así las cosas, el estado mexicano suscribió la "DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

Estos instrumentos internacionales dan pauta para la concreción de nuevas leyes y reformas legislativas tanto en el ámbito nacional como el estatal, así como la

DIP.YAMINA.ROSADO@CONGRESOQROO.GOB.MX
9838322822 EXTENSIONES 220 Y 256

implementación de programas y acciones de difusión que promuevan y reconozcan esta problemática del desplazamiento interno forzado.

De tal suerte que resulta de relevancia que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para eliminar este flagelo que hoy nos ocupa y en particular, garantizar las medidas adecuadas, incluidas las medidas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que promuevan o inciten a algunos a provocar el desplazamiento forzado de las personas en Quintana Roo.

Con independencia de que, es una exigencia internacional de acuerdo al marco legal expuesto, en Quintana Roo debemos de proteger a nuestros ciudadanos previendo las consecuencias de este fenómeno.

Precisado lo anterior se expone la iniciativa de Decreto a través del cual se adiciona el artículo 119 Bis, del código penal del Estado de Quintana Roo donde se crea el delito de desplazamiento forzado interno.

Artículo 119 Bis. - Comete el delito de desplazamiento forzado interno aquel que mediante violencia o cualquier otro medio coactivo, de manera individual o colectiva se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia o comercio, se le impondrá prisión de 6 a 12 años y de 300 a 600 días de multa.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

No se entenderá por desplazamiento forzado interno el movimiento poblacional resultado de fenómenos naturales o que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandato judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto comenzará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DIP.YAMINA.ROSADO@CONGRESOQROO.GOB.MX
9838322822 EXTENSIONES 220 Y 256

Dado en la Ciudad Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**Diputada María Yamina Rosado Ibarra**
Presidenta de la comisión de planeación
y desarrollo económico

RECIBIDO
25 MAY 2021
19:41
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICALÍA DE PARTES

DIP.YAMINA.ROSADO@CONGRESOQROO.GOB.MX
9838322822 EXTENSIONES 220 Y 256